

## PERFIL DE CONTRATANTE

El artículo 42 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, configura el perfil del contratante como instrumento de transparencia y acceso público a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público.

Según se desprende del artículo 175. c de esta Ley se cumple con el principio de publicidad insertando la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000€ en el perfil del contratante.

## DATOS DE LA SOCIEDAD

MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L. es una Sociedad mercantil municipal que se integra en la definición de sector público que prevé el artículo 3.1.f de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Se constituyó el día nueve de noviembre de 2006 con el nombre de MOGÁN SOCIOCULTURAL, S.L. Con escritura otorgada por el notario Juan Alfonso Cabello Cascajo consta inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas.

El capital social, 100% público, se fija en 3.006,00 €, dividido en 100 participaciones iguales, acumulables e indivisibles de 30,06€ cada una de ellas, correlativamente numeradas del 1 al 100, y completamente suscritas y desembolsadas, e intransferibles de su único titular el Il. Ayuntamiento de Mogán.

El C.I.F de la Sociedad es B 35928522.

## OBJETO DE LA SOCIEDAD

La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, educativos y municipales. La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social. La prestación de los servicios de promoción y reinserción social. Las actividades o instalaciones culturales y deportivas; y la ocupación del tiempo libre. La realización de los convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad. La promoción, gestión y explotación de cualquier modalidad de televisión, digital, por cable, etc., y en especial la gestión directa de la televisión digital terrestre de la demarcación de Mogán, la cual se podrá realizar por sí sola o en conjunción de otras entidades bien de carácter mercantil o públicas.

La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, bien de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedad de objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos.



Mogán

Sociocultural

## CONTRATACIÓN

Considerando el carácter de poder adjudicador que la Ley de contratos del sector público otorga a la sociedad mercantil de capital 100% municipal, para adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada nos remitiremos al artículo 174 de esta ley, mientras que para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicará el artículo 175, que en su apartado 2º prevé la sujeción a unas instrucciones internas en las que se regulen los procedimientos de contratación

## DATOS DE CONTACTO

MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L.U.

C/ San José,4

35140 Mogán, Las Palmas

España

Tel: 928 56 88 28

Fax: 928 56 88 81

E-mail: [mogansociocultural@hotmail.com](mailto:mogansociocultural@hotmail.com)

Web: <http://www.mogan.es>

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

**DE MOGÁN SOCIOCULTURAL, S.L. APROBADAS  
EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL  
DÍA 27 DE JULIO DE 2009**

### **ÍNDICE**

#### **CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Principio de confidencialidad

Artículo 4.- Órgano de contratación

Artículo 5.- Función de los servicios técnicos de el órgano competente

Artículo 6.- La Mesa de contratación.

#### **CAPÍTULO 2º.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

Sección 1a.- Criterios generales

Artículo 7.- Tipos de Procedimientos de contratación

Sección 2a.- Procedimiento negociado

Artículo 8.- Supuestos de procedimiento negociado

Artículo 9.- Contenido del procedimiento negociado con publicidad

Sección 3a.- Otros procedimientos

Artículo 10.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

Artículo 11.- Presentación de ofertas y solicitudes

Sección 4a.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores

Artículo 12.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y Solicitudes

Artículo 13.- Documentación de las ofertas y solicitudes

Artículo 14.- Pliegos de contratación

#### **CAPÍTULO 3º.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

Artículo 15.- Evaluación de las ofertas en procedimiento negociado.

Artículo 16.- Aplicación de los criterios de adjudicación

Artículo 17.- Propuesta de adjudicación y contratación

## **CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1.- Objeto de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC)

1.- Las presentes IIC tienen por objeto regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil del contratante de la entidad.

3.- A efectos de futuras contrataciones, se establece como Anexo el esquema general de los diferentes procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realice el órgano de contratación en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, con objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados a contratar con la entidad.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada.

2.- Los contratos de obra, servicios, suministros, privados y mixtos que celebre la entidad se adjudicarán conforme a las normas de la presente instrucción.

3.- En relación a la preparación de los referidos contratos será de aplicación el artículo 121 de Ley 30/2007, de Contratos del Sector público (en lo sucesivo LCSP), en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

a) Se habrán de observar las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas y será igualmente de aplicación aquello previsto en los artículos 102 a 104, todos ellos de la LCSP.

b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, haciendo constar debidamente los motivos en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de esta Ley, sobre reducción de plazos.

4.- Además, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley. Serán de aplicación a estos contratos a todos los efectos, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica.
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.

5.- Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 €, aquello establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

#### Artículo 3.- Principio de confidencialidad

1.- A los efectos de las presentes IIC se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso con ocasión de ejecución del contrato y que se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

3.- No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados a las presentes IIC.

#### Artículo 4.- Órgano de contratación

1.- El Consejo de administración, representado por su Presidente o Vicepresidente, actuando conforme a los Estatutos sociales, es el órgano de contratación.

2.- Corresponde al órgano de contratación, con carácter enunciativo y no limitador:

a) La aprobación de los contratos.

b) La aprobación de los pliegos de cláusulas tipos, prescripciones técnicas y de los Proyectos, a los efectos de su contratación. En este sentido, se pueden establecer Pliegos tipo aprobados por el órgano de contratación que sirvan en todos los contratos de cada una de las tipologías contractuales.

c) La aprobación de los Proyectos, estudios y estudios básicos y planos de seguridad y salud y otra documentación preceptiva en materia de prevención riesgos laborales y medioambientales.

d) La de licitación de los contratos.

e) La adjudicación de los contratos.

f) El otorgamiento y formalización de los contratos.

g) La autorización de las modificaciones de la prestación contratada.

h) La recepción y liquidación de los contratos.

i) La resolución de los contratos, cuando proceda.

j) La preselección de suministradores.

3.- El ejercicio de las anteriores facultades podrá encomendarse a todos los efectos o bien por determinados contratos al responsable técnico del ámbito correspondiente de la selección, a la persona que tenga atribuida la función relativa al control económico-presupuestario de MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L., y/o a la persona que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L., conforme a la distribución y organización interna.

Artículo 5.- Función de los servicios técnicos del órgano competente Corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe la valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas.

Artículo 6.- La Mesa de contratación

1.- La Mesa de contratación es el órgano encargado de calificar los documentos presentados por los licitadores de los contratos, de acuerdo con lo que dispongan los correspondientes pliegos de condiciones, de hacer la apertura de proposiciones, de resolver las incidencias y hacer la propuesta de adjudicación.

2.- La Mesa de contratación será designada por el Consejo de administración y estará formada, como mínimo, por las siguientes personas:

- Un Presidente, el cual presidirá la Mesa.
- El responsable técnico del ámbito correspondiente de la selección.

- La persona que tenga atribuida la función relativa al control económico-presupuestario de MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L..

- La persona que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de MOGÁN SOCIOCULTURAL S.L., la cual actuará también como secretario de la Mesa. Las personas designadas podrán delegar en otras personas que dependan del órgano de contratación.

3.- En cada uno de los pliegos de cláusulas particulares se expresará en su caso la composición de la Mesa de contratación, excepto los contratos de obras de hasta 1.000.000 Euros sin IGIC y el resto de contratos de hasta 100.000 Euros sin IGIC, en la que no será necesaria la Mesa, a no ser que el órgano de contratación determine lo contrario.

## **CAPÍTULO 2º.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **Sección 1a.- Criterios generales**

Artículo 7.- Tipo de Procedimientos de contratación

1.- La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimiento negociado.

2.- Se podrá recurrir cuando así lo determine el órgano de contratación al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos que las prestaciones que deben ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no haga falta la negociación de los aspectos relativos de las mencionadas prestaciones, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación. Igualmente, se podrá recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público.

3.- Los contratos de importe inferior a 50.000 Euros sin IGIC, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 Euros sin IGIC los otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP.

### **Sección 2a.- Procedimiento negociado**

Artículo 8.- Supuestos del procedimiento negociado

1.- Los contratos de valor estimado superior a 50.000 Euros si se trata de obras o de 18.000 Euros en el resto de contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado, fuera de los supuestos señalados en el artículo 7.2 de estas Instrucciones.

2.- Mediante este procedimiento de adjudicación, la entidad puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios de su elección, y seleccionar la ofrecida de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes Instrucciones.

3.- Los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 Euros sin IGIC y en el resto de contratos de valor estimado inferior a 60.000 Euros sin IGIC, la negociación se seguirá con los empresarios invitados a participar, que serán un mínimo de tres siempre que sea posible. En los contratos que superen las mencionadas cuantías, la negociación se seguirá con todos los empresarios que hayan presentado oferta y ésta haya sido admitida a la licitación de conformidad con las presentes instrucciones, sin perjuicio que el órgano de contratación curse, si procede, invitaciones a participar en el procedimiento.

4.- En este procedimiento, la entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación de las presentes Instrucciones.

5.- El mismo procedimiento negociado, y sin publicidad se seguirá en los siguientes casos específicos:

a) Cuando después de un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o que no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y la ejecución del cual se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

c) Cuando se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en el caso de un procedimiento abierto o restringido, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en estos procedimientos, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad, hubieran presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.



#### Artículo 9.- Contenido del procedimiento negociado

1.- El procedimiento negociado, siempre que el valor estimado sea superior a 50.000 euros, se anunciará públicamente mediante anuncio o una invitación a participar en el procedimiento. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la entidad. Por razones justificadas, el anuncio de licitación podrá limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas si se trata de contratos de obra de valor estimado inferior a 200.000 Euros y en el resto de contratos, de valor estimado a 60.000 Euros. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE) o en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP).

2.- El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las mismas, dada la complejidad del contrato.

3.- El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados, para contratos superiores a 50.000 euros será de 20 días para contratos de obras, y 10 para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad, respectivamente.

4.- Como criterio especial en el procedimiento negociado y tratándose de contratos de obras se procederá como sigue a continuación. Sobre las 3 mejores ofertas económicas finalistas se seguirá un proceso de selección en el cual se podrá:

- Pedir la revisión de las partidas infravaloradas o supervaloradas.
- Pedir la revisión de las mediciones del proyecto.
- Recoger las sugerencias sobre modificaciones de aspectos no sustanciales del proyecto.

#### **Sección 3ª.- Otros procedimientos**

##### Artículo 10.- Procedimiento abierto ordinario y restringido

1.- Los contratos en los cuales no se haya previsto en esta instrucción su adjudicación mediante el procedimiento negociado ni sujetos a regulación armonizada, se podrán adjudicar por el órgano de contratación utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en estas IIC.

2.- El anuncio se realizará en el perfil del contratante de la entidad. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín oficial de la Unión Europea (DOUE), Boletín Oficial del Estado (BOE) o en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

3.- En estos procedimientos, la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas conforme a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación se pueda negociar sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

4.- Los factores de evaluación de las ofrecidas se tendrán que anunciar con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se habrán de describir los elementos principales que serán tenidos en consideración; estos criterios tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

5.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

6.- En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

#### Artículo 11.- Presentación de ofertas y solicitudes

1.- Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos referidos en el artículo anterior, se fijarán por el órgano de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararlas, dada la complejidad del contrato. El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 20 días para contratos de obras y concesión de obra pública y 10 días para otros contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad, respectivamente. En el supuesto de procedimiento restringido, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

2.- Es de aplicación a estos procedimientos aquello anteriormente indicado sobre el diálogo competitivo, regulado en los artículos 163 y siguientes y lo prevenido para el concurso de proyectos de los artículos 168 y siguientes la LCSP.

#### **Sección 4ª.- Disposiciones comunes a los procedimientos anteriores**

Artículo 12.- Anuncio o Invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

1.- El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de Condiciones del contrato y contrato.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.- Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas cláusulas o condiciones, sin excepción ni reserva.

3.- Las proposiciones y su documentación se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También se podrán presentar proposiciones por correo o por mensajería, en este caso el interesado tendrá que acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el supuesto de que sea recibido fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. Sin embargo, transcurridos cinco días naturales desde la finalización del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4.- Las proposiciones reunirán las siguientes características:

a) Se tendrán que ajustar a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de estas cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción ni reserva.

b) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

d) En la proposición se tendrá que indicar, como partida independiente, el importe del IGIC que deba ser repercutido.

5.- En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- De manera previa a la negociación tendrá que acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

Artículo 13.- Documentación de las ofertas y solicitudes

1.- Las proposiciones tendrán que ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, si procede, su representación.
- b) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto que el órgano de contratación exigiera clasificación de la empresa, esta sustituirá la anterior justificación. Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, tendrá que aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para obtenerla, justificar estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin

perjuicio que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a favor del cual se vaya a efectuar esta.

d) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al que licita.

2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3.- Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) anteriores se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, conforme a lo establecido en la ley 30/2007, se tendrá que acompañar a la mencionada acreditación una declaración responsable del licitador en la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento que se formalice el contrato, sin perjuicio que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

#### Artículo 14.- Pliegos de condiciones

1.- En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el pliego de condiciones contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que habrán de constituir, si procede, los licitadores o el adjudicatario.

2.- En el pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que tendrán que ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofrecido.

c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

3.- Se hará constar en el pliego de condiciones la manera de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos.

4.- Los pliegos establecerán penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten sus características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 206.h), todos ellos de la ley 30/2007.

### **CAPÍTULO 3º.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

Artículo 15.- Evaluación de las ofertas en el procedimiento negociado.

En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los diferentes factores que hubieran servido de base para negociar.

La evaluación se concretará en un informe dónde constará:

- En primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- En segundo lugar, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten esta opinión, en relación a las ofertas restantes.

Artículo 16.- Aplicación de los criterios de adjudicación

Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos sujetas a las presentes ICC, a título enunciativo pero no limitador, serán cualquiera de los siguientes:

- a. Exclusivamente el precio ofrecido. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo. En caso alguno, se podrá dar la máxima puntuación a la media aritmética de la oferta económica.
- b. En el resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el

valor técnico de la oferta, la posibilidad de recambios, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio postventa y asistencia técnica, los plazos de entrega u otros similares o que se estimen de interés en relación con el objeto del contrato.

En caso alguno se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador, y en particular, no se podrá valorar la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos y los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE), ni el cumplimiento satisfactorio de otros contratos, el número de puestos de trabajo que creará el licitador ni la ausencia de siniestralidad entre los trabajadores.

Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el Pliego de Cláusulas Particulares, también se podrán publicar en el anuncio y en el perfil del contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, los Pliegos de condiciones establecerán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, estos se enumerarán por orden decreciente en importancia.

Artículo 17.- Propuesta de adjudicación y contratación.

1.- La propuesta de adjudicación se elevará al órgano de contratación que decidirá sobre la adjudicación del contrato. En el supuesto que se haya constituido Mesa de contratación, será ésta la que eleve la propuesta al órgano de contratación.

2.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Empresa. Sin embargo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

3.- No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que deben regir la licitación.

4.- Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación. A todos los efectos, se formalizarán en documento privado. Sin embargo, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su



Mogán

Sociocultural

cargo los correspondientes gastos. Esto no es aplicable a los contratos inferiores a 50.000 € en obras y 18.000 € en el resto de contratos.

5.- Los Pliegos de condiciones específicos de cada tipo de contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

Mogán, 24 de julio de 2009.

N.I.F.: B-35928522

Fax: 928 56 88 81

Tlfno: 928 56 88 28

C/. San José nº 4 – C.P.35140 - Mogán - Las Palmas



## ANEXO

### **ESQUEMA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEGÚN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

De acuerdo con lo que se ha expuesto, y según lo que se ha establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, Mogán Sociocultural S.L. se someterá, dependiendo de su cuantía, a los siguientes procedimientos de contratación.

#### **1.- Contratos de obras**

- a) Cuantía hasta 50.000 € sin IGIC- Adjudicación directa. Sin publicidad.
- b) Contratación ordinaria: Procedimiento negociado con Publicidad: Cuantía desde 50.001 € hasta 5.150.000 € sin IGIC.
- c) Contratación excepcional: Procedimiento abierto o restringido, a criterio y decisión del órgano de Contratación, según IIC. Cuantía de 50 001 € hasta 5.150.000 € sin IGIC.
- d) Cuantía desde 5.150.001 € sin IGIC (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Procedimiento abierto o restringido sujeto a regulación armonizada.

#### **2.- Resto de contratos.**

- a) Cuantía hasta 18.000 € sin IGIC- Adjudicación directa. Sin publicidad.
- b) Contratación ordinaria Procedimiento Negociado:Cuantía desde 18.001 € hasta 206.000 € sin IGIC.-. Con publicidad a partir de 50.001 € sin IGIC.
- c) Contratación excepcional: Procedimiento abierto o restringido, a criterio y decisión del órgano de Contratación, según IIC: Cuantía de 18.001 € a 206.000 € sin IGIC.
- d) Cuantía desde 206.001 € sin IGIC (Orden EHA/3875/2007, de 27 de diciembre).- Procedimiento abierto o restringido sujeto a regulación armonizada.